



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia: Auto No. **1459**  
Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito de Trabajadores Unidos por el Progreso de La Unión Valle “Cootraunión”  
Demandado: Luz Analida Londoño Acevedo  
Demandado: Jorge Luis Echeverry García  
Demandado: Julián Stiven Valenzuela Londoño  
Radicación: 76-400-40-89-001-**2023-00275-00**

La Unión Valle, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda encontramos que la misma fue presentada en debida forma y que cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 ibidem:

Ahora bien, en atención a la prerrogativa contenida en el canon 430 que reza:

**Artículo 430. Mandamiento ejecutivo** Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

En atención con lo anterior al efectuar la revisión de las pretensiones se observa que la abogada solicita que se libre mandamiento de pago por los intereses de plazo y moratorios desde el día 15 de diciembre de 2022.

Pues bien, en el relato de los hechos se afirma que el crédito del pagare número 82318 fue aprobado a un plazo de 36 meses siendo exigible la primera cuota el día 15 de marzo de 2022 y la última cuota el 15 de febrero de 2025. Que a la fecha se encuentran vencidas 6 cuotas por lo que se presenta el fenómeno de la aceleración del plazo. Igual situación se presenta con la tercera pretensión relacionada con los intereses de mora solicitud de intereses de mora en el pagare número 68214 que manifiesta que se encuentran en mora desde el 15 de enero de 2023

Así las cosas, se dará aplicación a la norma antes citada y adecuará las pretensión relacionadas con los intereses de mora, y se concederán a partir de la aceleración del plazo, esto es desde la fecha de presentación de la presente demanda y hasta que se efectuó el pago total de la obligación toda vez que con anterioridad a esta fecha se encuentran incluidos en los intereses de plazo solicitados.

### Resuelve:

**Primero:** Librar mandamiento de pago contra Luz Analida Londoño Acevedo identificada con la C.C. No. 66.753.421, Jorge Luis Echeverry García, identificado con la C.C. No 1.116.438.960 y Julián Stiven Valenzuela Londoño identificado con la C.C. No 1.007.656.328 y a favor de Cooperativa de Ahorro y Crédito de Trabajadores Unidos por el Progreso De La Unión Valle “Cootraunión” identificado con Nit No 800196511-5 , por las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de siete millones novecientos sesenta y seis mil quinientos noventa (**\$7.966.590**) por concepto de capital acelerado contenido en el pagare número 82318 presentado para su cobro judicial.
- B. Por la suma de seiscientos setenta mil ciento setenta y nueve pesos Mte. (**\$670.179,)** por concepto de intereses de plazo sobre el capital referenciado en



el literal A cobrados desde el 15 de diciembre de 2022 hasta el 05 de junio de 2023 fecha de presentación de la demanda liquidados a la tasa pactada en el pagare.

- C. Por los intereses moratorios sobre el capital referenciado en el literal A liquidados a la tasa máxima legal vigente cobrados a partir del 6 de junio de 2023 (fecha de presentación de la demanda) hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

**Segundo:** Librar mandamiento de pago a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Trabajadores Unidos por el Progreso Cootraunión de La Unión Valle del Cauca identificado con Nit No 800196511-5, y a cargo de la demandada Analida Londoño Acevedo identificada con la C.C. No. 66.753.421 por las siguientes sumas de dinero

- D. Por la suma de un millón setecientos setenta y siete mil sesenta y cuatro pesos mte. **(\$1.777.064,)** por concepto de capital acelerado contenido en el pagare número 68214, presentado para su cobro judicial.
- E. Por la suma de ciento cincuenta mil ciento cincuenta pesos mcte **(\$150.150,)** por concepto de intereses de plazo sobre el capital referenciado en el literal D cobrados desde el 15 de enero de 2023 hasta el 05 de junio de 2023 fecha de presentación de la demanda liquidados a la tasa pactada en el pagare.
- F. Por los intereses moratorios sobre el capital referenciado en el literal D liquidados a la tasa máxima legal vigente cobrados a partir del 6 de junio de 2023 (fecha de presentación de la demanda) hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- G. Sobre las costas y gastos del proceso se resolverá en el momento oportuno

**Segundo:** Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o artículo 8 de la ley 2213 de 2022

**Tercero:** Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 10 días hábiles para plantear las defensas a que se refiere el CGP, art. 467, literales a), b), c), d), e).

**Cuarto:** A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

**Quinto** Reconocer personería suficiente para actuar dentro del presente asunto, a la Abogada Anadelia Impata Estrada identificado con cedula No 24.549.552, tarjeta profesional No 395.267 del consejo superior de la judicatura en la forma y términos del poder conferido

**Notifíquese.**

Firmado Por:

**Juan Carlos Garcia Franco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**La Union - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6882660cf1140000a6220db92d36c11cfd36fde922216cc4e964ad810c43cad**

Documento generado en 07/06/2023 04:34:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**